



**PROCEDIMIENTO DE ENTRADA Y PERMANENCIA EN
ESPAÑA DE PROFESIONALES NACIONALES DE
TERCEROS PAÍSES QUE EJERCEN ACTIVIDAD EN EL
SECTOR AUDIOVISUAL**

UNIÓN EUROPEA

Evropská Unie - Europäische Union
Euroopne Liit - Euroopa Liit
Ευρωπαϊκή Ένωση - European Union
Union Européenne - An tAontas Eorpach
Unione Europea - Európa Szövetség
Unjoni Ewropea - Európa Unio
Uma Ewropejska - Unio Ewropea
Európska Unia - Evropska Unia
European Union - Europeiska Unionen

ESPAÑA

Spanien - Spanien - Spanien
Hispania - Ispaniya - Spain
Espagne - An Spáinn - Spagna
Ispania - Spáinn - Spanyolország
Spanja - Spanje - Hiszpania
Espanha - Spanielsko - Spanija
España - Spanien

PASAPORTE

Costorní pas - Pas - Reisepass
Pass - Aukhennid - Passport
Passport - Pat - Passaporto
Passport

El siguiente documento expone un resumen del **Acuerdo** del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2021, **por el que se aprueban las instrucciones donde se determina el procedimiento de entrada y permanencia en España de nacionales de terceros países que ejercen actividad en el sector audiovisual.**

Acceda a la Orden donde se publica el Acuerdo pulsando en el siguiente icono 

¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE DE ESTE NUEVO PROCEDIMIENTO?



Los **artistas, técnicos y profesionales extranjeros** que vayan a ejercer actividades enmarcadas **en el sector audiovisual**, actividades artísticas ante el público o destinadas a la grabación de cualquier tipo para su difusión por diferentes medios masivos.



Los familiares que acompañan al profesional:

- El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad acreditada.
- Los hijos menores de edad o mayores dependientes económicamente del titular.
- Los ascendientes a cargo que dependan económicamente del titular.
- Los progenitores o tutores del menor de edad que ejerza una actividad en el sector audiovisual.

Estancia de hasta 90 días para ejercer una actividad en el sector audiovisual




¿Cuánto tiempo se puede permanecer en España?

90 días en un periodo máximo de 180 días.

No se requiere solicitar ninguna autorización de residencia y trabajo.



¿Quién debe solicitarlo?

- Necesitarán visado cuando los extranjeros procedan de un país cuyos nacionales estén sometidos a la obligación de obtener un visado para cruzar las fronteras exteriores.
 - » Véase en el siguiente icono: 
- No necesitarán visado para entrar los extranjeros que procedan de un país cuyos nacionales estén exentos de la obligación de obtener un visado para cruzar las fronteras exteriores.



¿Qué documentación se necesita?

- **Extranjeros que proceden de un país que requiere Visado:**
 - » Visado.
 - » Número de Identificación de Extranjero (NIE).
 - » Alta en la Seguridad Social (en aquellos supuestos que no vengan cubiertos por un convenio en materia de Seguridad Social).
- **Extranjeros que proceden de un país que no requiere Visado:**
 - » Número de Identificación de Extranjero (NIE).
 - » Alta en la Seguridad Social (en aquellos supuestos que no vengan cubiertos por un convenio en materia de Seguridad Social).

Visado de estancia para el sector audiovisual



¿Qué características tiene este visado?

Este visado es título suficiente para permanecer y ejercer la actividad en el sector audiovisual por un **periodo superior a 90 días y hasta un máximo de 180 días**.



¿Cómo tramitarlo?

Podrán presentar la solicitud de visado de estancia para el sector audiovisual ante la [Misión Diplomática u Oficina Consular](#) correspondiente tanto el propio extranjero, o su representante legal, si fuera menor de edad, o un representante de la empresa que contrata o traslada al profesional, autorizado por éste.



¿Qué documentación se necesita?

- » 1 fotografía.
- » Documento de viaje válido y en vigor.
- » Documento que pruebe la residencia en la demarcación consular.
- » Documento que pruebe la relación laboral o profesional con la empresa que contrata o traslada al extranjero.
- » Documentación que acredite que el extranjero forma parte de un proyecto de producción en el sector audiovisual.
- » En el caso de los familiares que acompañen al trabajador, documentos que prueben la relación de parentesco y, en su caso, la condición a cargo del trabajador o profesional.
- » Seguro médico público o privado en el caso de que el extranjero no vaya a estar cubierto por el Sistema Nacional de Salud o cubierto por un convenio en materia de Seguridad Social.
- » Una declaración responsable de que la empresa española que contrata o traslada a los profesionales está inscrita en el régimen del sistema de la Seguridad Social.

Autorización de residencia para el sector audiovisual



¿Qué características tiene esta autorización?

Esta autorización será solicitada cuando los profesionales extranjeros vayan a ejercer una actividad en el sector audiovisual por un **periodo superior a 180 días**.

Si el profesional extranjero se encuentra fuera de España, una vez concedida la autorización de residencia, deberá solicitar el correspondiente visado.



¿Qué documentación se necesita?

- » Formulario de solicitud cumplimentado (seleccionar la figura de ICT-nacional).
- » Documento de viaje válido y en vigor.
- » Documento acreditativo del pago de tasas (formulario 790).
- » Documento que pruebe la relación laboral o profesional con la empresa que contrata o traslada al extranjero.
- » Documentación que acredite que el extranjero forma parte de un proyecto de producción en el sector audiovisual.
- » En el caso de los familiares que acompañen al trabajador, documentos que prueben la relación de parentesco y, en su caso, la condición a cargo del trabajador o profesional.
- » Seguro médico público o privado en el caso de que el extranjero no vaya a estar cubierto por el Sistema Nacional de Salud o por un convenio en materia de Seguridad Social.
- » Si el solicitante es menor de edad, autorización de sus progenitores.



¿Cómo tramitarlo?

La empresa española, o quien tenga válidamente atribuida su representación, legal podrán presentar la **solicitud** junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos por medios electrónicos ante la [sede electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones](#).



En el caso de que el **profesional se encuentre fuera de España**, una vez concedida la autorización, **deberá solicitar el correspondiente visado ante el consulado español donde reside**. La documentación que debe presentar para la obtención del visado será:

- » Formulario de solicitud de visado.
- » 1 fotografía.
- » Documento de viaje válido y en vigor.
- » Documento que pruebe la residencia en la demarcación consular.
- » Autorización de residencia expedida por la UGE y el abono de la tasa de visado.
- » Si se solicita mediante representante, documento de autorización de éste.

PAÍSES QUE REQUIEREN O NO VISADO PARA UNA ESTANCIA DE 90 DÍAS



Países que requieren visado

- AFGANISTÁN
- ANGOLA
- ARABIA SAUDÍ
- ARGELIA
- ARMENIA
- AZERBAIYÁN
- BANGLADESH
- BAHREIN
- BELICE
- BENÍN
- BIELORRUSIA
- BIRMANIA/
MYANMAR
- BOLIVIA
- BOTSUANA
- BURKINA FASO
- BURUNDI
- BUTÁN
- CABO VERDE
- CAMBOYA
- CAMERÚN
- CENTROAFRICANA,
REPÚBLICA
- CHAD
- **CHINA**
- COMORAS
- CONGO
- CONGO,
REPÚBLICA
DEMOCRÁTICA DEL
- COREA DEL NORTE
- COSTA DE MARFIL
- CUBA
- DOMINICANA,
REPÚBLICA
- ECUADOR
- EGIPTO
- ERITREA
- ESUATINI
- ETIOPÍA
- FILIPINAS
- FIYI
- GABÓN
- GAMBIA
- GHANA
- GUINEA
- GUINEA-BISÁU
- GUINEA
ECUATORIAL
- GUYANA
- HAITÍ
- **INDIA**
- INDONESIA
- IRAK
- IRÁN
- JAMAICA
- JORDANIA
- KAZAJISTÁN
- KENIA
- KIRGUISTÁN
- KUWAIT
- LIBERIA
- LIBIA
- MADAGASCAR
- MALAUI
- MALDIVAS
- MALI
- MARRUECOS
- MAURITANIA
- MONGOLIA
- MOZAMBIQUE
- NAMIBIA
- NEPAL
- NÍGER
- NIGERIA
- OMÁN
- PAKISTÁN
- PAPÚA NUEVA
GUINEA
- QATAR
- RUANDA



Países exentos de visado

- ALBANIA
- ANDORRA
- ANTIGUA Y
BARBUDA
- **ARGENTINA**
- **AUSTRALIA**
- BAHAMAS
- BARBADOS
- BOSNIA Y
HERZEGOVINA
- **BRASIL**
- BRUNÉI
- **CANADÁ**
- CHILE
- COLOMBIA
- **COREA DEL
SUR**
- COSTA RICA
- DOMINICA
- EL SALVADOR
- EMIRATOS
ÁRABES
UNIDOS
- **ESTADOS
UNIDOS DE
AMÉRICA**
- GEORGIA
- GRANADA
- GUATEMALA
- HONDURAS
- ISRAEL
- **JAPÓN**
- KIRIBATI
- LAOS
- LESOTO
- LÍBANO
- MACEDONIA
DEL NORTE
- MALASIA
- MARSHALL,
ISLAS
- MAURICIO
- **MÉXICO**
- MICRONESIA
- MOLDAVIA
- MÓNACO
- MONTENEGRO
- NICARAGUA
- NUEVA
ZELANDA
- PALAOS
- PANAMÁ
- PARAGUAY
- PERÚ
- **REINO UNIDO**
- SALOMÓN,
ISLAS
- SAMOA
- SAN
CRISTÓBAL Y
NIEVES
- SAN MARINO
- SAN VICENTE Y
LAS
GRANADINAS
- SANTA LUCÍA
- SANTA SEDE
(ESTADO DE LA
CIUDAD DEL
VATICANO)
- SERBIA
- SEYCHELLES
- SINGAPUR
- TIMOR
ORIENTAL
- TONGA
- TRINIDAD Y
TOBAGO
- TUVALU
- **UCRANIA**
- URUGUAY
- VANUATU
- VENEZUELA



AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA HASTA 90 DÍAS EN 180 DÍAS



Para las personas que vienen de un país cuyos nacionales estén sometidos a la obligación de obtener un visado para cruzar las fronteras (para Estancia de menos de 90 días), se debería solicitar un Visado uniforme Schengen. ¿Cuál sería el motivo a seleccionar?



- ▶ Las opciones son: Turismo, Negocios, Visita a familiares o amigos, Cultural, Deporte, Estudios, Otro (especifique), Visita Oficial.
Hay que seleccionar "**Otro: trabajo sector audiovisual**".



En estancias de hasta 90 días en 180 en España en las que se vaya a exceder la permanencia en Schengen: ¿se puede acudir al visado de estancia para el sector audiovisual?



- ▶ Es preciso prever bien de antemano la duración de la estancia. Si va a superar los 90 días, se debe acudir a la vía del visado porque, de lo contrario, los profesionales pueden tener problemas, sobre todo, si van a estar entrando y saliendo. Imaginemos que necesitan salir y volver a entrar mientras están tramitando una prórroga de estancia, en tal caso, les denegarían la entrada en frontera, y más cuando entre en vigor el sistema de control electrónico de entradas y salidas.

En los casos imprevistos en los que la estancia se tenga que prolongar más allá de lo inicialmente fijado, se puede solicitar la autorización de estancia ante la UGE. Una vez en España, ya no procede tramitar un visado.

AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA HASTA 90 DÍAS EN 180 DÍAS



Cómo puedo tramitar la autorización de estancia para el sector audiovisual

- La solicitud debe realizarse 30 días antes de que se cumpla el plazo de 90 días desde la fecha de entrada en el espacio Schengen.
- Esta solicitud se realizará por medios electrónicos ante [la sede electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones \(Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos\)](#).
- El formulario que se debe cumplimentar es el de ICT-nacional y el formulario de tasas es el modelo 790. Corresponde una tasa de 73.26 euros.
- Se debe justificar las razones sobrevenidas que implican la solicitud de esta autorización de estancia.



Si me encuentro en España y antes de concluir el plazo de los 90 días he recibido una oferta para participar en un proyecto diferente, ¿puedo solicitar la autorización de residencia o estancia?

- ▶ Sí se podría, siempre y cuando se presente documentación acreditativa al respecto.



AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DESDE 90 A 180 DÍAS



Requiere presentar un certificado de antecedentes penales

▶ No, porque no se indica en la instrucción tercera ya que este tipo de permanencias en España se contemplan como una estancia.



El profesional del sector audiovisual puede venir acompañado de sus familiares

▶ Sí, en todos los supuestos regulados en la orden. Se entiende como familiar a dichos efectos a:

- El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad acreditada.
- los hijos menores de edad o mayores dependientes económicamente del titular.
- los ascendientes a cargo que dependan económicamente del titular.
- Los progenitores o tutores del menor de edad que ejerza una actividad en el sector audiovisual.



Resulta obligatorio justificar necesidad sobrevenida si se debe solicitar una autorización de residencia

▶ Sí, es obligatorio. Es preciso prever bien de antemano la duración de la permanencia en España.





VISADO DE ESTANCIA



El silencio en la solicitud del visado de estancia para sector audiovisual es positivo

▶ La normativa sobre visados no contempla el silencio positivo. Por otra parte, para obtener un visado siempre es necesaria una acción por parte de la Administración. el plazo de es 10 días hábiles como máximo al igual que el resto de los visados regulados en la ley 14/2013.



Cuál es la duración máxima del visado de estancia para sector audiovisual

▶ Máximo 180 días.



Admite estancias fuera de España durante su vigencia

▶ Sí admite entradas y salidas múltiples.





VISADO DE ESTANCIA



Este visado puede ser presentado un tercero autorizado/ apoderado por la empresa o el nacional extranjero que no sea su representante legal o el representante de la empresa que contrata o traslada autorizado por este



- ▶ Según las instrucciones, se permite presentar la solicitud por:
- El propio interesado.
 - Su representante legal, si es menor de edad.
 - Un representante de la empresa, autorizado por el interesado.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA



Se puede solicitar desde una situación de estancia o residencia en España o tiene que ser desde el exterior



- ▶ Se puede solicitar desde ambas situaciones, pero si se solicita desde el exterior tras obtener la autorización se debe solicitar el correspondiente visado en la oficina consular para entrar en España.



Dónde se solicitan las autorizaciones de residencia ante la Unidad de Grandes Empresas



- ▶ Exclusivamente por medios telemáticos a través de la [sede electrónica del Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones](#).

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA EL SECTOR AUDIOVISUAL



Cuál es la tasa de una autorización de residencia para el sector audiovisual

▶ Es la misma que para cualquier autorización de residencia regulada en la Ley 14/2013, es decir, 73,26 euros y 78,67 euros en caso de renovar una autorización de residencia.



Dónde puedo encontrar el formulario de solicitud de una autorización de residencia del sector audiovisual

▶ En este [link](#) encontrará todos los formularios que hay. Para esta categoría señalar la figura de ICT-nacional.



Admite estancias fuera de España durante su vigencia

▶ Sí, pero conforme a la normativa vigente la continuidad de la residencia en España será tomada en cuenta para la renovación de esta autorización, adquisición de la residencia de larga duración o la nacionalidad española.



CERTIFICADOS DE NIE



Se pueden solicitar con carácter previo a la entrada en España

▶ Se puede solicitar ante los consulados. Se recomienda hacerlo con suficiente antelación para que se tramite con el tiempo suficiente a la llegada a España. Especialmente, porque hay bastantes consulados en los que hay plazos largos de espera para obtener una cita.



Cabría autorizar la expedición del certificado de NIE con autorización simple de los nacionales extranjeros y/o de la empresa en España + documentación que acredite la participación del nacional extranjero

▶ Para expedir un NIE a solicitud del interesado, es necesario aportar una autorización ante notario o ante una autoridad fedataria.



ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL



Si el trabajador no tiene número de seguridad social (NUSS), ¿cómo se puede obtener?



Éste debe ser solicitado por la empresa que lo traslada o contrata en España. La empresa podrá obtener dicho NUSS a través del Sistema RED, al que están autorizados todos los empresarios, o través de la aplicación CASIA en aquellos supuestos en los que la nacionalidad del trabajador sea alguna distinta de las de la Unión Europea. **Una vez obtenido el NUSS**, la empresa deberá dar de alta al trabajador en la Seguridad Social. Este procedimiento debe realizarse a través del Sistema RED. Para más información, puede consultar [aquí](#).



Qué documentación debo presentar para solicitar el NUSS para estancias de hasta 90 días



- Documento que pruebe la relación laboral o profesional con la empresa que contrata o traslada al extranjero o documentación que acredite que el extranjero forma parte de un proyecto de producción en el sector audiovisual o actividad artística ante el público o destinada a la grabación de cualquier tipo para su difusión por diferentes medios masivos.
- Documento identificativo en el que conste el Número de Identificación de Extranjero o, en su defecto, copia del pasaporte y, si se dispone del mismo, justificante de haber solicitado el NIE o, en su defecto, declaración responsable sobre los motivos que impiden dicha aportación y el compromiso de aportar el NIE una vez obtenido el mismo.
- Si proceden de algún país por el que se exige visado por normativa comunitaria, se presentará una copia del visado Schengen en el que se incluya la referencia de que corresponde al Sector Audiovisual.

ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL



Qué documentación debo presentar para solicitar el NUSS para estancias de entre 91 y 180 días



- Visado específico para el sector audiovisual.
- Si la empresa no es titular de CCC con RÉGIMEN 0112 se deberá aportar acreditación de ser parte del proyecto de producción en el sector audiovisual o actividad artística ante el público o destinada a la grabación de cualquier tipo para su difusión por diferentes medios masivos.
- Documento identificativo en el que conste el Número de Identificación de Extranjero o, en su defecto, copia del pasaporte y, si se dispone del mismo, justificante de haber solicitado el NIE o, en su defecto, declaración responsable sobre los motivos que impiden dicha aportación y el compromiso de aportar el NIE una vez obtenido el mismo.

FAMILIARES



Pueden trabajar los familiares



Únicamente cuando sean titulares de una autorización de residencia.



UNIÓN EUROPEA

Evropská Unie - Europäische Union
Euroopne Liit - Euroopa Liit
Ευρωπαϊκή Ένωση - European Union
Union Européenne - An tAontas Eorpach
Unione Europea - Euroopa Sõjunga
Europas Savienība - Európa Unió
Unjoni Ewropea - European Union
Una Europejska - Unio Europejska
Európska Unia - Evropska Unia
European Union - Europeiska Unionen

ESPAÑA

Spanien - Spanien - Spanien
Hispania - Ispaniya - Spain
Espagne - An Spáinn - Spagna
Ispania - Spānija - Spanyolország
Spaña - Spanje - Hiszpania
Espanha - Spanielsko - Spanija
España - Spanien

PASAPORTE

Čestovní pas - Pas - Reisepass
Pass - Juhpeeringo - Passport
Passport - Pat - Passaporto
Passport